



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Medidas Provisionales

CLUB GABYS

DFZ-2024-2902-III-MP

DICIEMBRE, 2024

	Nombre	Firma
Aprobado	Felipe Sánchez Aravena	X _____ Felipe Sánchez Aravena Jefe Oficina Regional Atacama
Elaborado	Nibaldo Vergara Barros	X _____ Nibaldo Vergara Barros Fiscalizador Oficina Regional Atacama



Contenido	1
1 RESUMEN.....	2
2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE	4
2.1 Antecedentes Generales	4
2.2 Ubicación y Layout (Agregar Layout, en caso de ser necesario)	4
3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL QUE ORIGINAN LA DICTACIÓN DE MEDIDAS PROVISIONALES ..	5
4 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN	5
4.1	5
4.2 Revisión Documental	5
4.2.1 Documentos Revisados	5
5 HECHOS CONSTATADOS	6
6 CONCLUSIÓN	20
7 ANEXOS.....	24



1 RESUMEN

El presente documento da cuenta de los resultados de las actividades de fiscalización realizada por la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), a la unidad fiscalizable “Club Gabys”, localizada en calle Ramírez N°1267 Comuna de Vallenar, Región de Atacama.

En virtud de lo anterior, con fecha de 25 de octubre del 2023, se realizó un la actividad de inspección ambiental a objeto de fiscalizar las medidas provisionales Pre-Procedimentales, adoptadas por la Superintendencia del Medio Ambiente mediante Resolución Exenta N°1759 de fecha 13 de octubre de 2023 (anexo 1), en virtud de lo establecido en los literales a) y d) del artículo 48 de la LO-SMA, las que fueron previamente autorizadas por el Primer Tribunal Ambiental de Antofagasta en la misma fecha de dictación de la medida. Lo anterior debido a que se constató una superación de los límites definidos por la norma de emisión de ruidos, alcanzando un máximo de 65 dBA en horario nocturno (15 dBA por sobre el máximo permitido) sobrepasando con creces el límite establecido por el D.S. N°38/2011 MMA, norma cuyo objetivo, expresado en su artículo 1°, es “proteger la salud de la comunidad mediante el establecimiento de niveles máximos de emisión de ruido”.

La materia objeto de la fiscalización consistió en la verificación de las siguientes medidas, adoptadas por la Superintendencia del Medio Ambiente:

1. Detención de las actividades abiertas al público en “Club Gabys”, incluyendo el ingreso de comensales al establecimiento, el uso de sus espacios exteriores, la venta en local de cualquier bien o servicio, junto con reproducir música con amplificación electrónica o cualquier otra actividad que haga uso de dichos equipos. La presente medida será verificada mediante reportes diarios en el que el establecimiento dé cuenta de la efectiva detención de las actividades mencionadas, lo que puede consistir en -a modo de ejemplo- fotografías fechadas del local, en donde sea posible apreciar la hora en que fueron tomadas. Los reportes deberán ser presentados a este servicio en la forma y modo que establece esta resolución. Cabe señalar que de igual manera se tomarán en consideración, a fin de poder determinar la observancia de esta prohibición, las presentaciones que realicen los denunciante y autoridades sobre la materia. La detención del local se hará efectiva desde el momento en que la presente resolución sea notificada, y se mantendrá vigente durante toda la duración de la medida provisional -es decir, 15 días hábiles- o hasta que este servicio dicte su alzamiento mediante resolución exenta. Esta última podrá ser evaluada a solicitud del titular, quien para ello, deberá acreditar la efectiva implementación de las medidas a las que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del presente punto resolutivo.
2. Elaborar un informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos que considere, a lo menos, un levantamiento de las características del sistema de amplificación del local (número de equipos, potencia, distribución y proyección sonora dentro del local, eficiencia acústica, entre otros), junto con las características y materialidad de las estructuras principales del local (techo, paredes, suelo, con especial atención al sector terraza y al sector del escenario). En el mismo informe, y como consecuencia del diagnóstico anterior, deberá indicar sugerencias de acciones y mejoras que se puedan implementar en el local para dar cumplimiento a los niveles de emisión de ruido del D.S. N°38/2011 MMA.
3. Implementar las mejoras propuestas por el informe señalado precedentemente, apoyado por el profesional que lo elaboró.
4. Implementar e instalar, en un lugar cerrado para evitar que sea manipulado, un dispositivo limitador de frecuencias, compresor acústico, o similar, configurado por un profesional en la materia, con el objeto de reducir el conjunto de las emisiones acústicas provenientes de los sistemas de reproducción y de amplificación del local.

Además de la solicitud de las medidas, se le requirió la siguiente información al titular:

- En un plazo no mayor a 20 días hábiles contados desde el término de la vigencia de las medidas ordenadas, haga entrega de un informe de inspección sobre su correcta implementación, que también considere la medición de los ruidos emitidos por el establecimiento, en conformidad a lo que señala el artículo 20 del D.S. N°38/2011



MMA, y en observancia del procedimiento técnico definido por los artículos 15 y siguientes del mismo cuerpo normativo, así como también la Resolución Exenta N°693, de 21 de agosto de 2015, que aprueba el contenido y formatos de las fichas para el Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido. La medición deberá ser realizada durante periodo nocturno y en un receptor sensible similar al utilizado por este servicio, debiendo corresponder a una medición interna. La selección del punto específico debe ser justificada en el informe y acreditar su implementación con fotografías.

Tanto el informe de inspección de la correcta implementación de las medidas como la actividad de medición deberán ser llevados a cabo por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), autorizada en el alcance correspondiente por esta superintendencia, a saber:

Actividad o labor	Componente Ambiental	Área técnica	Sub área o producto
Medición	Aire	Emisión	Ruido
Inspección	Aire	No aplica	Medidas de control de ruido

Cabe señalar que el titular con fecha 25 de octubre del 2023 (anexo 5) presenta ante esta Superintendencia un escrito mediante el cual da cuenta del cumplimiento de las medidas ordenadas, razón por lo cual solicita el alzamiento de la medida de detención de las actividades abiertas al público en “Club Gabys”. A través de la Res. Ex. N°1810 del 25 de octubre del 2023 (anexo 6) esta Superintendencia alzó la medida provisional en virtud de los argumentos y medios entregados en el escrito del titular de fecha 25 de octubre del 2023, no obstante, le previene que el requerimiento del resuelvo segundo de la Res. Ex. N°1759 se mantiene vigente y tiene como fecha de entrega el 08 de noviembre del 2023.

Entre los principales hechos constatados que representan hallazgos se encuentran:

- Medida 4: El titular cumple parcialmente, ya que, si bien da cuenta de la implementación e instalación del limitador acústico o de frecuencia, no entrega evidencia de la configuración de este por parte de un profesional del área y tampoco se constata que el mueble donde se instala este tenga una medida de seguridad que impida la manipulación de este.
- Requerimiento de información: El titular no cumplió con entregar el requerimiento solicitado en el resuelvo segundo de la Res. Ex. N°1759 del 2023 mediante la cual se ordenaron las medidas provisionales analizadas en este informe.

De los hechos constatados, se concluye que el titular ejecutó parcialmente la medida provisional ordenada por la Res. Ex. N°1759 del año 2023.

Es importante destacar que durante el año 2024 se presentaron nuevas denuncias en contra de este titular, las que concluyeron en un nuevo expediente de fiscalización que se encuentra derivado a la División de Sanción y Cumplimiento.



2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

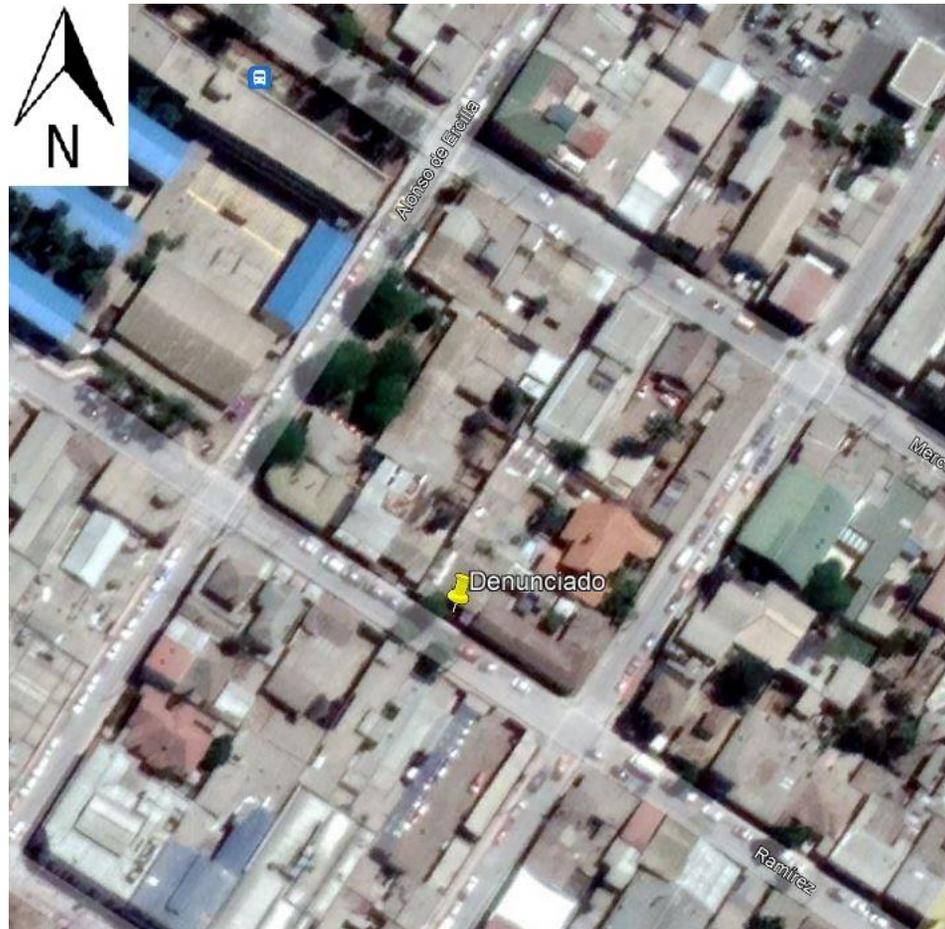
2.1 Antecedentes Generales

Identificación de la Unidad Fiscalizable: Club Gabys	Estado operacional de la Unidad Fiscalizable: Operación
Región: Atacama	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Ramírez N°1267, Vallenar.
Provincia: Huasco	
Comuna: Vallenar	
Titular de la unidad fiscalizable: Gabriel Díaz Garrote	RUT o RUN: 13.532.302-0
Domicilio titular: Ramírez N°1267	Correo electrónico: clubgabysrestaurant@gmail.com
	Teléfono:
Identificación del representante legal: Gabriel Díaz Garrote	RUT o RUN: 13.532.302-0
Domicilio representante legal: Ramírez N°1267, Vallenar.	Correo electrónico: clubgabysrestaurant@gmail.com
	Teléfono:



2.2 Ubicación

Figura 1. Mapa de ubicación local (Fuente: Elaboración SMA)



Coordenadas UTM de referencia: DATUM WGS 84

Huso: 19 S

UTM N: 6.837.634

UTM E: 328.196

Ruta de acceso: La Unidad Fiscalizable se ubica en la comuna de ValLENAR, en Calle Ramírez N°1267.



3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL QUE ORIGINAN LA DICTACIÓN DE MEDIDAS PROVISIONALES

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados						
N°	Tipo de instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Título	Comentarios
1	Resolución Exenta	1759	13.10.2023	SMA	Ordena Medidas Provisionales Pre-procedimentales que indica a Club Gabys	Sin comentarios

4 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

4.1 Revisión Documental

4.1.1 Documentos Revisados

ID	Nombre del documento revisado	Origen/ Fuente	Organismo encomendado	Observaciones
1	Escrito titular de fecha 24 de octubre del 2023	Titular	SMA	Entregado dentro de plazo
2	Carta titular s/n de fecha 25 de octubre del 2023	Titular	SMA	Entregado dentro de plazo
3	Carta titular s/n de fecha 27 de diciembre del 2023	Titular	SNGM	Entregado dentro de plazo



5 HECHOS CONSTATADOS

De los resultados de las actividades de fiscalización realizadas y de la revisión de los antecedentes anteriormente indicados, asociados a la verificación del cumplimiento de las medidas provisionales, fue posible constatar lo siguiente:

N°	Medida asociada	Hecho constatado	Conformidad técnica de la medida
1	<p><i>Detención de las actividades abiertas al público en "Club Gabys", incluyendo el ingreso de comensales al establecimiento, el uso de sus espacios exteriores, la venta en local de cualquier bien o servicio, junto con reproducir música con amplificación electrónica o cualquier otra actividad que haga uso de dichos equipos. La presente medida será verificada mediante reportes diarios en el que el establecimiento dé cuenta de la efectiva detención de las actividades mencionadas, lo que puede consistir en -a modo de ejemplo- fotografías fechadas del local, en donde sea posible apreciar la hora en que fueron tomadas. Los reportes deberán ser presentados a este servicio en la forma y modo que establece esta resolución. Cabe señalar que de igual manera se tomarán en consideración, a fin de poder determinar la observancia de esta prohibición, las presentaciones que realicen los denunciantes y autoridades sobre la materia. La detención del local se hará efectiva desde el momento en que la presente resolución sea notificada, y se mantendrá vigente durante toda la duración de la medida provisional -es decir, 15 días hábiles- o hasta que este servicio dicte su alzamiento mediante resolución exenta. Esta última podrá ser evaluada a</i></p>	<p>Con fecha 16 de octubre del año 2023 el titular fue notificado de la Res. Ex. N°1759/2021 de fecha 13 de octubre del año 2023 (Anexo 1), mediante la cual esta Superintendencia ordenó medidas provisionales preprocedimentales al titular.</p> <p>El titular con fecha 18 de octubre del mismo año solicitó lo siguiente (anexo 2):</p> <p><i>"1.- Funcionamiento de la cocina 8:00 a 21:00 hrs, debido que se entregan servicios de alimento en horarios de almuerzo y cena a empresas tales como SOIMVER, MARZAL, INGELCOP, ISILICAFAL y otras, donde existen contratos de por medio vigentes, apelo a su voluntad para dicha autorización.</i></p> <p><i>2.- Funcionamiento del recinto como restaurante en horario de 12:00 a 20hrs, debido que tenemos clientes que cuentan con nuestros servicios diarios en estos horarios, este funcionamiento será sin música solo atención a público."</i></p> <p>En respuesta a este requerimiento esta Superintendencia emitió la Res. Ex. N°1780 de fecha 19 de octubre del 2023 (anexo 3) resolviendo rechazar la solicitud en consideración que el titular no acreditó la disminución del riesgo de la salud de la población que fundamentó las medidas provisionales.</p> <p>Con fecha 25 de octubre del 2024 esta</p>	<p>El titular mantuvo durante los días de vigencia de la medida el establecimiento cerrado y sin funcionamiento como pudo ser constatado por esta Superintendencia el día 25 de octubre del 2023. Por lo tanto, el titular ejecutó la medida solicitada conforme lo requerido.</p>



N°	Medida asociada	Hecho constatado	Conformidad técnica de la medida
	<p><i>solicitud del titular, quien para ello, deberá acreditar la efectiva implementación de las medidas a las que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del presente punto resolutivo.</i></p>	<p>Superintendencia fiscalizó la aplicación de esta medida, constatando que el establecimiento se encontraba cerrado y sin funcionamiento, verificando que el acceso estaba cerrado con cadena y candado (anexo 4) (fotografías 1, 2, 3 y 4).</p>	
2	<p><i>Elaborar un informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos que considere, a lo menos, un levantamiento de las características del sistema de amplificación del local (número de equipos, potencia, distribución y proyección sonora dentro del local, eficiencia acústica, entre otros), junto con las características y materialidad de las estructuras principales del local (techo, paredes, suelo, con especial atención al sector terraza y al sector del escenario). En el mismo informe, y como consecuencia del diagnóstico anterior, deberá indicar sugerencias de acciones y mejoras que se puedan implementar en el local para dar cumplimiento a los niveles de emisión de ruido del D.S. N°38/2011 MMA</i></p>	<p>Con fecha 24 de octubre del año 2023 el titular presentó un escrito (Anexo 5) solicitando el alzamiento de la medida provisional consistente en la detención de las actividades abiertas al “Club Gabys” adjuntado el informe y el reporte técnico.</p> <p>En la presentación el titular detalló el cumplimiento de todas las medidas, y en lo que respeta a esta medida indicó que con fecha 17 de octubre de 2023, el profesional del área, Diego Bustos Rojas, Ingeniero en Sonido elaboró un “Informe Técnico Acústico” haciendo un levantamiento de las características del sistema de sonido del local, el cual se detalla a continuación:</p> <p><i>“El sistema de sonido montado en el local corresponde a:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>1. Altavoz Db Technologies B-hype12, de 200 watts rms (2) en el sector de escenario.</i> <i>2. Altavoz Db Technologies Opera 715DX, de 700 watts program (1) en el sector de la barra.</i> <i>3. Mezclador soundcraft EPM 12</i> <i>4. Limitador y Ecuilizador grafico de 31 bandas DBX 2231.</i> <i>5. Micrófonos inalámbricos marca Skp.</i> <p><i>Respecto a la construcción y materialidad del local Club Gabys, cabe mencionar que en su mayoría está construido en base a materiales sólidos y estructuras</i></p>	<p>El titular cumple la medida de elaborar un informe técnico del diagnóstico de la problemática acústica e indica las sugerencias necesarias para hacerse cargo de todas las deficiencias levantadas en el mismo, por lo tanto, el titular dio correcta ejecución a esta medida.</p>



N°	Medida asociada	Hecho constatado	Conformidad técnica de la medida
		<p><i>de tabiquería.</i></p> <p><i>Sin embargo, se ha podido apreciar deficiencias en materia de aislación acústica principalmente en el acceso a la terraza que se encuentra en la parte posterior del local.</i></p> <p><i>Estas deficiencias corresponden a mampara y rendijas, mal cierre del acceso o que este se queda constantemente abierto, permitiendo que el sonido generado al interior del local salga al exterior (terrace abierta)</i></p> <p>Soluciones, medidas de mitigación.</p> <p><i>Existen varias soluciones posibles, las cuales en conjunto podrán lograr una mejora significativa para reducir el impacto sonoro del local en su entorno.</i></p> <p><i>Algunas medidas ya han sido sugeridas por la autoridad y otras serán propuestas en este informe:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>1. Eliminar todo tipo de parlante o altavoz en la terraza del local.</i> <i>2. Implementar un limitador de sonido. El limitador es un dispositivo el cual puede ser ajustado para detener el aumento de volumen en la cadena electroacústica.</i> <p><i>Una vez definido el nivel de presión sonora máximo de un local, el limitador se ajusta con parámetros agresivos de limitación de señal para que el nivel de presión sonora no aumente.</i></p> <p><i>Este dispositivo ya se encuentra instalado en el local y solo requiere ajuste.</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>3. El sistema de sonido actual, deberá ser calibrado y orientado específicamente al público que se encuentra al interior del local.</i> <p><i>Esta medida permitirá mejorar la eficiencia en la</i></p>	



N°	Medida asociada	Hecho constatado	Conformidad técnica de la medida
		<p><i>distribución sonora y aprovechar los ángulos de cobertura de los altavoces para evitar subir el volumen, lo que se pretende es una baja en el volumen del sistema de audio, lo que se traduce en una disminución de los niveles de presión al interior del local.</i></p> <p><i>4. Construcción de un tabique y puerta que contribuya a formar una esclusa hacia la terraza.</i></p> <p><i>Se debe construir otra puerta antes de la ya existente que da acceso a la terraza, esta nueva puerta permitirá una barrera adicional ante la posibilidad de que el sonido pueda salir al exterior, ya que siempre deberá mantenerse una de ellas cerrada o de preferencia ambas cerradas.</i></p> <p><i>El nuevo tabique y puerta en su conjunto propone una reducción de decibeles de al menos 20 dB.</i></p> <p><i>5. Se debe elevar el muro medianero que colinda con la vivienda afectada.</i></p> <p><i>El muro existente (que ya cuenta con un tabique en la parte superior) deberá elevarse en al menos 1 metro, para contribuir al fenómeno de difracción y de esta manera alejar aún más la fuente de ruido del receptor.</i></p> <p><i>6. Se procederá a realizar mediciones al interior del local y en la propiedad afectada, a fin de establecer un nivel de presión sonora máximo al interior del local, que permita su funcionamiento sin sobrepasar el máximo permitido, según el DS38/2011 MMA, que para la zona donde se encuentra el local Club Gabys es de 50 dB en horario nocturno</i></p> <p><i>7. Se utilizará en el local un dispositivo medidor de decibeles, para mantener el local con un nivel de presión constante el cual debe ser monitoreado regularmente por los encargados de turno del local.</i></p>	



N°	Medida asociada	Hecho constatado	Conformidad técnica de la medida
		<p><i>Esta medida puede garantizar aún más que no sea sobrepasada la normativa.</i></p> <p><i>8. Las puertas de acceso a terraza y la nueva puerta deben tener un sistema de cierre automático de tipo Brazo hidráulico o resorte, que no permita que las puertas queden abiertas en todo momento”.</i></p> <p>Como se observa el informe técnico hace un diagnóstico de la condición acústica del local, así como también de las características y condiciones de construcción del establecimiento, tal como fuese solicitado. Por otra parte, en el mismo se proponen una serie de soluciones y medidas para hacerse cargo de las deficiencias identificadas en el diagnóstico, cumpliendo con el contenido requerido del informe técnico solicitado.</p>	
3	<p><i>Implementar las mejoras propuestas por el informe señalado precedentemente, apoyado por el profesional que lo elaboró.</i></p>	<p>En la misma presentación hecha por el titular el 24 de octubre del año 2023 mediante presentó un escrito (Anexo 5) solicitando el alzamiento de la medida provisional consistente en la detención de las actividades abiertas al “Club Gabys” adjuntado el informe y el reporte técnico, el titular informó de las medidas implementadas, las que se detallan a continuación:</p> <p><i>“1. Se fijó el nivel máximo de funcionamiento del local en 79 dB(a) asegurando que en este nivel de presión sonora el aporte al entorno no supera la normativa correspondiente a Zona III.</i></p> <p><i>2. Se instaló un dispositivo limitador de audio que impide el sobrepaso de niveles, fue fijado un umbral que mantiene estable los 79 dB(a) fijados como nivel máximo de funcionamiento del local.</i></p> <p><i>3. Se construyó un tabique y puerta que contribuye a formar una esclusa hacia la terraza. Se construyó otra puerta antes de la ya existente que da acceso a la</i></p>	<p>El titular cumple con la implementación de las propuestas que se levantaron en el informe técnico exigido en la medida 2 de la Res. Ex. N°1759/2024.</p>



N°	Medida asociada	Hecho constatado	Conformidad técnica de la medida
		<p>terrace, esta nueva puerta permite una barrera adicional ante la posibilidad de que el sonido pueda salir al exterior, ya que siempre deberá mantenerse una de ellas cerrada o de preferencia ambas cerradas.</p> <p>4. Se elevó el muro medianero que colinda con la vivienda afectada. El muro existente (que ya cuenta con un tabique en la parte superior) se elevó en 1,2 metros lo que incrementa el fenómeno de difracción y de esta manera alejar aún más la fuente de ruido del receptor.</p> <p>5. Se eliminaron parlantes en el sector de terraza de fumadores.</p> <p>6. Se implementó un dispositivo medidor de decibeles que deberá ser utilizado en todo momento para el monitoreo de los niveles de presión al interior del local que no deben sobrepasar los 79 dB(a) establecidos como máximos al interior del local.</p> <p>7. Deben ser selladas las rendijas y aberturas evidentes a la vista en el cielo del local.”</p> <p>El titular para dar cuenta de la implementación de las medidas remite un set fotográfico del antes y el después de la ejecución de las acciones propuestas (registros N°1, N°2 y N°3), a través de las cuales se observa que efectivamente implementó las sugerencias y soluciones que fueron levantadas en el informe técnico descrito en la medida 2 descrita anteriormente.</p>	
4	<p>Implementar e instalar, en un lugar cerrado para evitar que sea manipulado, un dispositivo limitador de frecuencias, compresor acústico, o similar, configurado por un profesional en la materia, con el objeto de reducir el conjunto de las emisiones acústicas provenientes de los sistemas de reproducción y de amplificación del local.</p>	<p>En la misma presentación hecha por el titular el 24 de octubre del año 2023 mediante presentó un escrito (Anexo 5) solicitando el alzamiento de la medida provisional consistente en la detención de las actividades abiertas al “Club Gabys” adjuntado el informe y el reporte técnico, el titular informó de la instalación del limitador acústico o de frecuencias para lo cual entregó fotografías del equipo y del mueble en el que este está instalado. No se observa de las</p>	<p>El titular cumple parcialmente, ya que, si bien da cuenta de la implementación e instalación del limitador acústico o de frecuencia, no entrega evidencia de la configuración de este por parte de un profesional del área y tampoco se constata que el mueble donde se instala este tenga una medida de seguridad que impida la manipulación de este.</p>



N°	Medida asociada	Hecho constatado	Conformidad técnica de la medida
		<p>imágenes que el mueble en el que está tenga algún sistema de seguridad que impida que este sea manipulado.</p> <p>El titular no entrega medio de verificación que dé cuenta de la configuración del equipo por parte de un profesional.</p>	
	<p><i>En un plazo no mayor a 20 días hábiles contados desde el término de la vigencia de las medidas ordenadas, haga entrega de un informe de inspección sobre su correcta implementación, que también considere la medición de los ruidos emitidos por el establecimiento, en conformidad a lo que señala el artículo 20 del D.S. N°38/2011 MMA, y en observancia del procedimiento técnico definido por los artículos 15 y siguientes del mismo cuerpo normativo, así como también la Resolución Exenta N°693, de 21 de agosto de 2015, que aprueba el contenido y formatos de las fichas para el Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido. La medición deberá ser realizada durante periodo nocturno y en un receptor sensible similar al utilizado por este servicio, debiendo corresponder a una medición interna. La selección del punto específico debe ser justificada en el informe y acreditar su implementación con fotografías.</i></p>	<p>Cabe señalar que el titular con fecha 25 de octubre del 2023 (anexo 6) presenta ante esta Superintendencia un escrito mediante el cual da cuenta del cumplimiento de las medidas ordenadas, razón por lo cual solicita el alzamiento de la medida de detención de las actividades abiertas al público en “Club Gabys”. A través de la Res. Ex. N°1810 del 25 de octubre del 2023 (anexo 7) esta Superintendencia alzó la medida provisional en virtud de los argumentos y medios entregados en el escrito del titular de fecha 25 de octubre del 2023, no obstante, le previene que el requerimiento del resuelto segundo de la Res. Ex. N°1759 se mantiene vigente y tiene como fecha de entrega el 08 de noviembre del 2023.</p> <p>Cumplíndose la fecha indicada como plazo para la entrega del requerimiento, el titular no ingresa el informe de inspección con la medición de ruidos hecha por una ETFA.</p> <p>Luego el 13 de noviembre remite correo electrónico mediante el cual informa que no consigue una ETFA que pueda hacer la medición solicitada (anexo 8). Así, con fecha 02 de diciembre del 2023 solicita formalmente (anexo 9) una ampliación de plazos bajo el fundamento que en la región no hay ETFA disponible y que la región Metropolitana hay disponibles para después de diciembre. En respuesta a esta solicitud esta Superintendencia mediante Res. Ex. N°2011 del 04 de diciembre del 2023 (anexo 10) concedió un aumento de plazos de 10 días contados</p>	<p>El titular no cumplió con entregar el requerimiento solicitado en el resuelto segundo de la Res. Ex. N°1759 del 2023 mediante la cual se ordenaron las medidas provisionales analizadas en este informe.</p>



N°	Medida asociada	Hecho constatado	Conformidad técnica de la medida
		<p>desde el plazo original.</p> <p>Por último, el titular con fecha 27 de diciembre del 2023 (anexo 11) informó a esta Superintendencia que había encontrado una ETFA y adjunto una orden de compra de fecha 22 de diciembre de la ETFA "Ecoingen Fiscalización Ambiente SpA".</p> <p>Sin embargo, a la fecha de elaboración de este informe el titular no ha presentado el informe de inspección solicitado, así como tampoco los resultados de la inspección de ruidos hecha por la ETFA indicada en el punto anterior.</p>	



Registros



Fotografía 1.	Fecha: 25-10-2023		Fotografía 2.	Fecha: 25-10-2023	
Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 19S	Norte: 6.837.636	Este: 328.194	Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 19S	Norte: 6.837.636	Este: 328.194
Descripción del medio de prueba: se observa en la imagen identificación del local "Club Gabys"			Descripción del medio de prueba: detalle del cierre del ingreso al local "Club Gabys" que estaba cerrado con candado a las 19:29 del día 25 de octubre del 2023.		

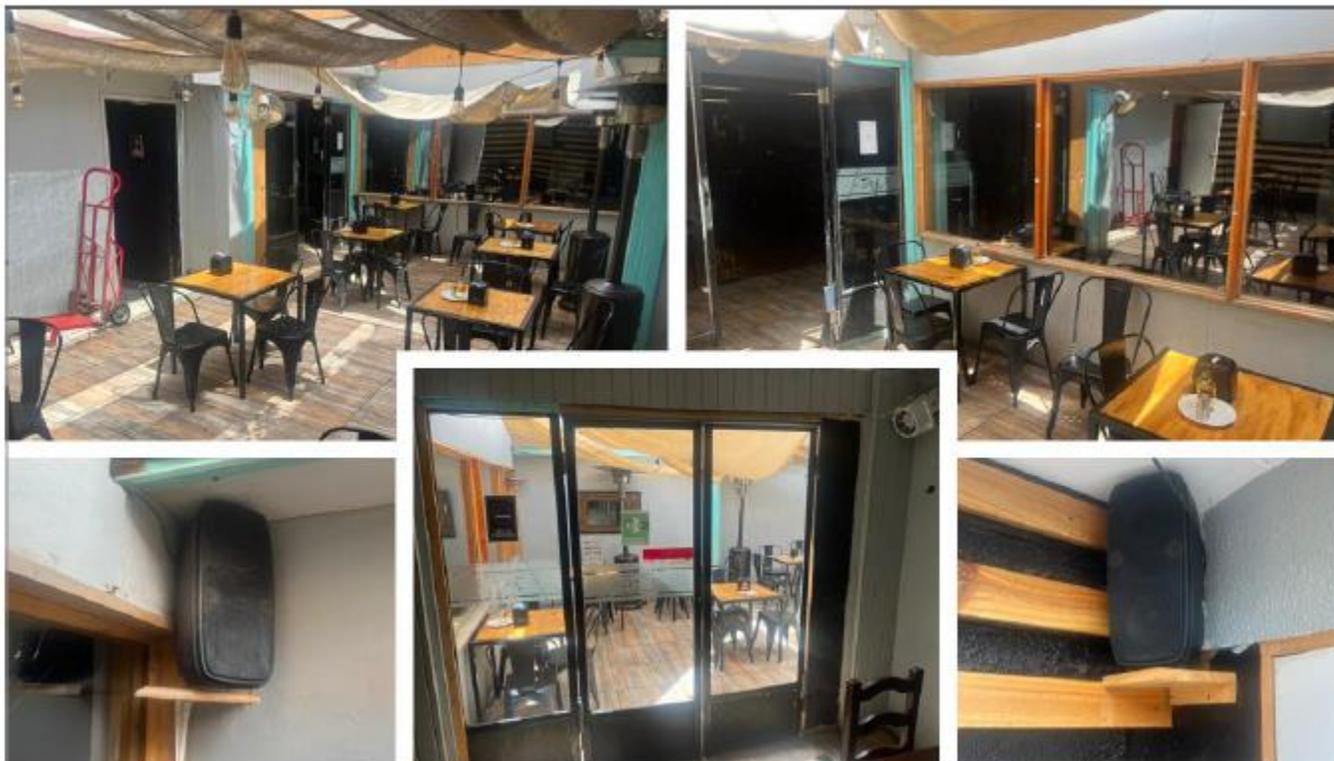


Registros

					
Fotografía 3.	Fecha: 18-06-2024	Fotografía 4.	Fecha: 18-06-2024		
Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 19S	Norte: 6.837.636	Este: 328.194	Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 19S	Norte: 6.837.636	Este: 328.194
Descripción del medio de prueba: se observa al local "Club Gabys" cerrado y sin funcionamiento el día 25 de octubre del 2023.			Descripción del medio de prueba: otra vista del local "Club Gabys" cerrado y sin funcionamiento.		



Registros



Registro 1.

Fuente: Escrito titular del 24 de octubre del 2024

Descripción del medio de prueba: Fotografías remitidas por el titular que dan cuenta del estado del local antes de la implementación de las medidas.



Registros



Registro 2.

Fuente: Escrito titular del 24 de octubre del 2024

Descripción del medio de prueba: Fotografías remitidas por el titular que dan cuenta del estado del local después de la implementación de las medidas.



Registros



Registro 3.

Fuente: Escrito titular del 24 de octubre del 2024

Descripción del medio de prueba: Fotografías remitidas por el titular que dan cuenta de las mejoras en la pared colindante con el denunciante y el sello de uniones desde el exterior



Registros



Registro 4.

Fuente: Escrito titular del 24 de octubre del 2024

Descripción del medio de prueba: Fotografías remitidas por el titular que dan cuenta del equipo limitador acústico o de frecuencias y del mueble en que está instalado este. No se observa que el mueble tenga un sistema de seguridad que impida su manipulación.



6 CONCLUSIÓN

En consideración a los hechos constatados e indicados en el punto anterior, se verifican los siguientes hallazgos:

N°	Medida asociada	Hallazgos
1	<p><i>Detención de las actividades abiertas al público en “Club Gabys”, incluyendo el ingreso de comensales al establecimiento, el uso de sus espacios exteriores, la venta en local de cualquier bien o servicio, junto con reproducir música con amplificación electrónica o cualquier otra actividad que haga uso de dichos equipos. La presente medida será verificada mediante reportes diarios en el que el establecimiento dé cuenta de la efectiva detención de las actividades mencionadas, lo que puede consistir en -a modo de ejemplo- fotografías fechadas del local, en donde sea posible apreciar la hora en que fueron tomadas. Los reportes deberán ser presentados a este servicio en la forma y modo que establece esta resolución. Cabe señalar que de igual manera se tomarán en consideración, a fin de poder determinar la observancia de esta prohibición, las presentaciones que realicen los denunciantes y autoridades sobre la materia. La detención del local se hará efectiva desde el momento en que la presente resolución sea notificada, y se mantendrá vigente durante toda la duración de la medida provisional -es decir, 15 días hábiles- o hasta que este servicio dicte su alzamiento mediante resolución exenta. Esta última podrá ser evaluada a solicitud del titular, quien para ello, deberá acreditar la efectiva implementación de las medidas a las que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del presente punto resolutivo.</i></p>	<p>El titular mantuvo durante los días de vigencia de la medida el establecimiento cerrado y sin funcionamiento como pudo ser constatado por esta Superintendencia el día 25 de octubre el 2023. Por lo tanto, el titular ejecutó la medida solicitada conforme lo requerido.</p>
2	<p><i>Elaborar un informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos que considere, a lo menos, un levantamiento de las características del sistema de amplificación del local (número de equipos, potencia, distribución y proyección sonora dentro del local, eficiencia acústica, entre otros), junto con las características y materialidad de las estructuras principales del local (techo, paredes, suelo, con especial atención al sector terraza y al sector del escenario). En el mismo informe, y como consecuencia del diagnóstico anterior, deberá indicar sugerencias de acciones y mejoras que se puedan implementar en el local para dar cumplimiento a los niveles de emisión de ruido del D.S. N°38/2011 MMA</i></p>	<p>El titular cumple la medida de elaborar un informe técnico del diagnóstico de la problemática acústica e indica las sugerencias necesarias para hacerse cargo de todas las deficiencias levantadas en el mismo, por lo tanto, el titular dio correcta ejecución a esta medida.</p>
3	<p><i>Implementar las mejoras propuestas por el informe señalado precedentemente, apoyado por</i></p>	<p>El titular cumple con la implementación de las propuestas que se levantaron en el informe técnico</p>



N°	Medida asociada	Hallazgos
	<i>el profesional que lo elaboró.</i>	exigido en la medida 2 de la Res. Ex. N°1759/2024.
4	<i>Implementar e instalar, en un lugar cerrado para evitar que sea manipulado, un dispositivo limitador de frecuencias, compresor acústico, o similar, configurado por un profesional en la materia, con el objeto de reducir el conjunto de las emisiones acústicas provenientes de los sistemas de reproducción y de amplificación del local.</i>	El titular cumple parcialmente, ya que, si bien da cuenta de la implementación e instalación del limitador acústico o de frecuencia, no entrega evidencia de la configuración de este por parte de un profesional del área y tampoco se constata que el mueble donde se instala este tenga una medida de seguridad que impida la manipulación de este.
-	<i>En un plazo no mayor a 20 días hábiles contados desde el término de la vigencia de las medidas ordenadas, haga entrega de un informe de inspección sobre su correcta implementación, que también considere la medición de los ruidos emitidos por el establecimiento, en conformidad a lo que señala el artículo 20 del D.S. N°38/2011 MMA, y en observancia del procedimiento técnico definido por los artículos 15 y siguientes del mismo cuerpo normativo, así como también la Resolución Exenta N°693, de 21 de agosto de 2015, que aprueba el contenido y formatos de las fichas para el Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido. La medición deberá ser realizada durante periodo nocturno y en un receptor sensible similar al utilizado por este servicio, debiendo corresponder a una medición interna. La selección del punto específico debe ser justificada en el informe y acreditar su implementación con fotografías.</i>	El titular no cumplió con entregar el requerimiento solicitado en el resuelto segundo de la Res. Ex. N°1759 del 2023 mediante la cual se ordenaron las medidas provisionales analizadas en este informe.



7 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Res. Ex. N°1759 de fecha 13 de octubre del 2023
2	Carta s/n titular del 18 de octubre del 2023
3	Res. Ex. N°1780 de fecha 19 de octubre del 2023
4	Acta de Inspección de fecha 25 de octubre del 2023
5	Carta s/n titular del 24 de octubre del 2023
6	Carta s/n titular del 25 de octubre del 2023
7	Res. Ex. N°1810 de fecha 25 de octubre del 2023
8	Correo electrónico del titular de fecha 13 de noviembre del 2023
9	Carta s/n titular del 02 de diciembre del 2023
10	Res. Ex. N°2011 de fecha 04 de diciembre del 2023
11	Carta s/n titular del 27 de diciembre del 2023

